



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JUAN CAMILO RAMIREZ CORREA
Demandado: MUNICIPIO DE CALDAS - SECRETARÍA DE MOVILIDAD-
Radicado: 05001 33 33 001 2021 00164 00
Asunto: INADMITE

Procede esta judicatura a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el proceso de la referencia y respecto al procedimiento a aplicar para su trámite.

Respecto a los requisitos de la demanda, el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 señala el contenido de toda demanda y el numeral 6° de esta norma regula:

“ 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

El escrito de demanda presentado adolece de este requisito.

De igual forma el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, adicionó el numeral 8 regulando lo siguiente:

“(…) 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado

De los documentos allegados, no se encuentra acreditado se haya remitido copia de la demanda a la entidad accionada.

Por último, se observa que el poder allegado con la demanda no se ajusta al artículo 74 del C. General del Proceso por cuanto en el mismo no se menciona con claridad y exactitud los actos administrativos acusados.

En virtud de lo anterior y revisada la demanda en su totalidad, presentada por el abogado Cristian Joan Mejía Chávez, en representación de Juan Camilo Ramírez Correa, se determina que carece de los requisitos señalados en los artículos ya mencionados: por consiguiente, esta judicatura

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda para que en el término legal de diez (10) días, previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se subsane los siguientes defectos.
 - 1.1. Realizar la estimación razonada de la cuantía, conforme a lo exigido por el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la reforma del artículo 32 de la Ley 2080 de 2021, no obvia tal requisito, simplemente lo modificó. La cuantía



Rama Judicial del Poder Público

se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multa o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad la presentación de aquélla. Igualmente, de conformidad con el artículo 166 del C.P.A.C.A, se anexará la constancia de la publicación, notificación, comunicación o ejecución de los actos administrativos cuya nulidad se pretenda mediante el ejercicio de la presente acción.

- 1.1. Otorgar el poder en debida forma conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011, indicando en todo caso, el sujeto pasivo de la acción, y la totalidad de los actos administrativos demandados.
2. **Acreditar** la remisión de la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.
3. INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación.

para ver expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/050013333001/202100145?csf=1&web=1&e=cl38Rf

Por secretaria, notifíquese el presente auto al correo electrónico del apoderado de la parte demandante informado en el escrito de la demanda: multas@midefensavial.com, multasmidefensavial@gmail.com

<p>Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 08 de junio de 2021 Victoria Velásquez Secretaria</p>
--

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d2ecc5b8bfea8e71a3cd7c616df4ac9a7d4f62c5bd8414f35bb67217fff5a29
Documento generado en 07/06/2021 11:25:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>